

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 20 DE OCTUBRE DE 1993

Nº 22.398

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION Nº 201-1693

(De 24 de septiembre de 1993)

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS TEXTOS DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y CERTIFICACIONES REQUERIDAS PARA ACOGERSE A LA DEVOLUCION, A TRAVES DE LOS EMPLEADORES, DE LOS CREDITOS A QUE SE REFIERE EL DECRETO EJECUTIVO Nº 154 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 103

(De 27 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 104

(De 27 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 90

(De 28 de septiembre de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 24-93-A.L.D.C. y A.

(De 29 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 132-93-A.L.D.C. y A.

(De 30 de septiembre 1993)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 38

(De 14 de junio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION Nº 201-1693

(De 24 de septiembre de 1993)

Por la cual se aprueban los textos de las declaraciones juradas y certificaciones requeridas para acogerse a la devolución, a través de los empleadores, de los créditos a que se refiere el Decreto Ejecutivo No. 154 de 3 de septiembre de 1993.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que el Decreto Ejecutivo No. 154 de 3 de septiembre de 1993 adiciona el capítulo III al título V del Decreto 60 de 28 de junio de 1965 reglamentando el artículo 704 del Código Fiscal que permite a los empleadores pagar a sus trabajadores los créditos que resulten a favor de los mismos por razón de las deducciones personales a que se refiere dicho Decreto para disminuir la base de retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que los artículos 120c, 120ch, 120d y 120e del Decreto No. 154 de 3 de septiembre de 1993, indican cuáles son las declaraciones juradas y certificaciones que servirán como comprobantes para la determinación de los créditos respectivos.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 faculta al Director General de Ingresos para impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

R E S U E L V E :

APROBAR los textos de las declaraciones juradas y certificaciones a que se refieren los artículos 120c, 120ch, 120d y 120e del Decreto Ejecutivo No. 154 de 3 de septiembre de 1993, que servirán como comprobantes para la determinación de créditos por parte de los empleadores que resulten del año fiscal anterior a favor de sus trabajadores, por razón de las deducciones previstas en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 709 del Código Fiscal.

ADVERTIR a las entidades crediticias, a las compañías de seguros y a los trabajadores que los textos incluidos en esta resolución pueden ser presentados en papel simple o en el papel de estilo que utilicen en su correspondencia normal.

Esta resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 704, 709 y 734 del Código Fiscal.
Artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.
Decreto Ejecutivo No. 154 de 3 de septiembre de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LC. ALVARO A. ALEMAN
Director General de Ingresos, a.i.

Secretario Ad-Hoc.

Modelos Reducidos de los textos de las declaraciones juradas y certificaciones requeridas para acogerse a la devolución, a través de los empleadores, de los créditos a que se refiere el Decreto Ejecutivo No. 154 de 3 de septiembre de 1993.

ARTICULO 120c, NUMERAL 1

DECLARACION JURADA DEL TRABAJADOR INDICANDO QUE NO HA PERCIBIDO OTROS INGRESOS GRAVABLES EN EL AÑO

Señor: _____
(Nombre del empleador)

Yo, _____ con
(Nombre del trabajador)

cédula de identidad personal No. _____
declaro bajo la gravedad del juramento y con pleno conocimiento de las sanciones que impone el artículo 752 del Código Fiscal, que durante el año 199 _____ no he percibido otros ingresos gravables distintos del salario que devengo como empleado de _____, con R.U.C. _____
(Nombre del empleador)

FECHA _____

FIRMA _____ CEDULA _____

Nota: Entregar al empleador.

ARTICULO 120ch, NUMERAL 1, LITERAL d

DECLARACION JURADA DEL DEUDOR DONDE CONSTA LA UTILIZACION DEL PRESTAMO HIPOTECARIO

Señores: _____
(Nombre de entidad crediticia)

Yo, _____ con
(Nombre del deudor)

cédula de identidad personal No. _____
declaro bajo la gravedad del juramento y con pleno conocimiento de las sanciones que impone el artículo 752 del Código Fiscal, que los fondos adquiridos a través del préstamo hipotecario No. _____ escritura No. _____ otorgado por: _____
(Nombre de la entidad crediticia)

así como sus adiciones y refinanciamientos, fueron utilizados totalmente en la * _____
(adquisición o construcción o mejora)

de mi vivienda principal.

FECHA _____

FIRMA _____ CEDULA _____

*Indicar el concepto a que corresponda su caso.
Nota: Entregar a la entidad crediticia.

ARTICULO 120ch, NUMERAL 1

CERTIFICACION INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS

El suscrito, actuando en nombre y representación de _____
(Nombre completo del acreedor hipotecario)

con R.U.C. _____

CERTIFICA

1. El (los) señor (es) _____
(Nombre (s) completo (s) de el (los) deudor (es))
con cédula (s) de identidad personal número (s) _____, respectivamente.

2. Efectué (aron) pagos a esta entidad durante el año 199 _____ en concepto de * _____ (intereses, o comisiones de apertura, o comisiones de renovación o comisiones de cierre) del contrato sobre el préstamo hipotecario No. _____, así como sus * _____ (adiciones ó refinanciamientos), cuya escritura No. _____, aparece inscrita en el Tono o Rollo _____ Folio o Imágen _____ Asiento o Ficha _____ de la Sección de Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público.

3. Que el monto total pagado por los conceptos arriba indicados ascendió a B/. _____ (_____)

4. Que obra en nuestro poder una declaración jurada del deudor (es) hipotecario (s) por la que se establece que destinó el importe de dicho (s) préstamo (s) para * _____ de su vivienda principal (adquisición, o construcción, o mejora)

5. Que los intereses hipotecarios no provienen de préstamos otorgados bajo el régimen de intereses preferenciales a que se refiere la Ley 3 del 20 de mayo de 1985.

FECHA _____

FIRMA _____ CEDULA _____

NOMBRE _____ CARGO _____

*Indicar el (los) concepto (s) que corresponda (n) al caso.
Nota: Entregar al empleador.

ARTICULO 120ch, NUMERAL 2

DECLARACION JURADA DEL TRABAJADOR DONDE CONSTA LA UTILIZACION DEL PRESTAMO HIPOTECARIO

Yo, _____ con
(Nombre del trabajador)

cédula de identidad personal No. _____
declaro bajo la gravedad del juramento y con pleno conocimiento de las sanciones que impone el artículo 752 del Código Fiscal, que los fondos adquiridos a través del préstamo hipotecario No. _____ escritura No. _____ otorgado por: _____
(Nombre de la entidad crediticia)

así como sus adiciones y refinanciamientos, fueron utilizados totalmente en la * _____
(adquisición, o construcción o mejora)

de mi vivienda principal y que aún habito en ella.

Declaro, además, que los otros deudores o fiadores del préstamo * _____

(1. No han tomado parte o el total de estos intereses como deducción para los efectos de su impuesto sobre la renta.
2. Tomaron una participación de _____ por ciento de intereses o comisiones de apertura, o comisiones de renovación o comisiones de cierre como deducción para los efectos de su impuesto sobre la renta.)

FECHA _____

FIRMA _____ CEDULA _____

*Indicar el (los) concepto (s) a que corresponda su caso.
Nota: Entregar al empleador.

Modelos Reducidos de los textos de las declaraciones juradas y certificaciones requeridas para acogerse a la devolución, a través de los empleadores, de los créditos a que se refiere el Decreto Ejecutivo No. 154 de 3 de septiembre de 1993.

ARTICULO 120d, NUMERAL 1

**CERTIFICACION
INTERESES SOBRE PRESTAMOS PARA LA EDUCACION**

El suscrito, actuando en nombre y representación del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARRU)

con R.U.C. _____,

CERTIFICA:

- Que durante el año 199 _____ el Señor _____ con cédula de identidad personal No. _____, efectuó pagos a esta entidad en concepto de intereses sobre préstamo para la educación.
- Que el monto de los intereses ascendió a B/. _____

FECHA _____

_____ FIRMA	_____ CEDULA
_____ NOMBRE	_____ CARGO

*Indicar el concepto a que corresponda el caso.
Nota: Entregar al empleador.

ARTICULO 120d, NUMERAL 2

DECLARACION JURADA DEL DEUDOR SOBRE LA UTILIZACION DEL PRESTAMO EDUCATIVO

Señor: _____
(Nombre de la entidad crediticia)

Yo, _____ con
(Nombre del deudor)

cédula de identidad personal No. _____
declaro bajo la gravedad del juramento y con pleno conocimiento de las sanciones que impone el Artículo 782 del Código Fiscal que los fondos adquiridos a través del préstamo No. _____ otorgado por _____
(Nombre de la entidad crediticia)

fueron destinados exclusivamente a * _____
(mi educación o la educación de mis dependientes que a continuación detallo)

Nombre de los dependientes	Cédula
_____	_____
_____	_____

Dichos estudios se realizaron dentro del territorio nacional.

FECHA _____

_____ FIRMA	_____ CEDULA
_____ NOMBRE	_____ CARGO

*Indicar el concepto que corresponda en su caso.
Nota: Entregar el original a la entidad crediticia y una copia al empleador.

ARTICULO 120d, NUMERAL 1

**CERTIFICACION
INTERESES SOBRE PRESTAMOS PARA LA EDUCACION**

El suscrito, actuando en nombre y representación de _____
(Nombre completo de la entidad crediticia)

con R.U.C. _____,

CERTIFICA:

- Que durante el año 199 _____ el (los) Señor (es) _____ con cédula de identidad personal No. _____, efectuó (aron) pagos a esta entidad en concepto de intereses sobre préstamo (s) para la educación.
- Que el (los) estudiante (es) beneficiado (s) con dicho (s) préstamo (s) fue (fueron) _____ con cédula No. _____ y _____ con cédula No. _____, cuyos estudios se realizaron en el territorio nacional, en la _____ (Institución educativa)
- Que el (los) préstamo (s) se identifica (n) con el (los) No. _____.
- Que el monto de los intereses ascendió a B/. _____
- Que obra en nuestro poder una declaración firmada del deudor por la que se establece que el (los) préstamo (s) fue (ron) destinados exclusivamente a la educación del (de) _____ (deudor o sus dependientes) dentro del territorio nacional.

FECHA _____

_____ FIRMA	_____ CEDULA
_____ NOMBRE	_____ CARGO

*Indicar el concepto a que corresponda el caso.
Nota: Entregar al empleador.

ARTICULO 120e

**CERTIFICACION
PAGO DE LA PRIMAS DE SEGURO DE HOSPITALIZACION Y ATENCION MEDICA**

El suscrito, actuando en nombre y representación de _____
(Nombre completo de la Compañía Aseguradora)

con R.U.C. _____,

CERTIFICA:

- Que durante el año 199 _____ el (la) Señor (a) _____
(Nombre completo del asegurado)
- con cédula de identidad personal número _____, efectuó pagos a esta compañía en concepto de primas correspondiente a la póliza de seguro de hospitalización y atención médica No. _____ que cubre gastos en concepto de hospitalización, diagnóstico, cura, prevención, alivio o tratamiento de enfermedades.
- Que el monto de las mencionadas primas ascendió a B/. _____ () en el año 199 _____.
- Que el asegurado incurrió en gastos de hospitalización y atención médica por la suma de B/. _____ (), que no fueron reembolsados por esta compañía de seguro.
- Las primas pagadas no incluyen primas en concepto de seguro de vida, ni de pensiones, anualidades o fondos de jubilación.

FECHA _____

_____ FIRMA	_____ CEDULA
_____ NOMBRE	_____ CARGO

*Indicar el concepto a que corresponda el caso.
Nota: Entregar al empleador.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 103

(De 27 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. HIDALGO FUNG, con cédula de identidad personal Nº.6-39-845, en nombre y representación de CONSTRUCTORA HIDALGO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.115558, rollo Nº.11511, imagen Nº.214, con Licencia Industrial Nº.4453, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-291671, válido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.29-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE DAVID, 2ª ETAPA, en la Provincia de CHIRIQUI, celebrado el día 3 de AGOSTO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN LOS CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE DAVID 2ª ETAPA, en la Provincia de CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, colocación de tubos de hormigón, cunetas pavimentadas, cabezales de mampostería, material selecto y capa base, imprimación y doble sello de refuerzo, escarificación y conformación de calzada, etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, CUATRO CIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100, (B/.455,436.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias del año 1993:

- 0.09.1.9.0.50.06.970, por la suma de B/.103,950.55
 0.09.1.9.0.14.01.970, por la suma de B/.351,485.45
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N.º.15-020241.9 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL, SETECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100, (B/.227,718.00), válida hasta el 5 de marzo de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- DECIMO CUARTO:** Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA UN BALBOAS CON 81/100, (B/.151.81), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.455.50, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 18 de agosto de 1993, de acuerdo con la Resolución N.º.482 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. HIDALGO FUNG
 Constructora Hidalgo, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
 Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Panamá, 27 de septiembre de 1993

LICDO. GUILLERMO ENDARA GAUMANY
 Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO N.º 104

(De 27 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º.8-186-910, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del **ESTADO**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO** por una parte y **RAFAEL ALEMAN M.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal, N.º.8-186-614, vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la empresa **GRUPO TIESA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al FICHA 228304, ROLLO 27499, IMAGEN 23, con Licencia Comercial No.36902 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.432590, válido hasta el 30 de SEPTIMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976) por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL SUPLIDOR**, las cuales en su respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente, a celebrar el presente Contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en la Solicitud de Precios N.º.73-93, PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, celebrado el día 22 de julio de 1993, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, DE UN TRACTOR SOBRE ORUGA DE 14 OHP MINIMO CON DESGARRADOR, (RENGLON N.º.3), UN TRACTOR SOBRE ORUGA DE 140 HP MINIMO, SIN DESGARRADOR, (RENGLON N.º.4) Y TRES CAMIONES VOLQUETE DE 6.1 M3, (RENGLON N.º.5), en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente Contrato. El Orden Prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato es el siguiente:

- 1- El Contrato y sus anexos
- 2- El Pliego de Cargos de la Solicitud de Precios N.º.73-93.

- 3- La Oferta del Suplidor junto con las cartas y documentos que complementen el alcance de la Solicitud de Precios Nº.73-93.
- SEGUNDO:** EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la Cláusula Primera, en la DIVISION DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE AGUADULCE, EN LA PROVINCIA DE COCLE.
- TERCERO:** Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR.
- CUARTO:** EL ESTADO se obliga a pagar a EL SUPLIDOR por el suministro del equipo y vehículos objeto de esta contratación la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.310,890.00). La suma anterior incluye el costo, seguros el impuesto de introducción, el impuesto de transferencia de Bienes Muebles, (I.T.B.M.) y flete del equipo y accesorios, así como cualquier obligación objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir EL SUPLIDOR en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias, del presupuesto de 1993:
- R-3, 0.09.1.9.0.46.05.970, por B/.96,669.00
 R-4, 0.09.1.9.0.46.05.970, por B/.90,321.00
 R-5, 0.09.1.9.0.46.04.970, por B/.72,890.00
 0.09.1.9.0.46.05.970, por B/.51,010.00
- EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.
- QUINTO:** EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en NOVENTA (90) días, LOS RENGLONES Nº.3 Y 4, Y SESENTA (60) días al RENGLON Nº.5, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.
- SEXTO:** EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400.00), al RENGLON Nº.3, TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.350.00), AL RENGLON Nº.4, Y DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00), AL RENGLON Nº.5, por cada día calendario de atraso, la cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar al SUPLIDOR
- SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza Nº.0545.08.9283 de la AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de SETENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON 50/100 (B/.77,722.50), válida hasta el 30 de NOVIEMBRE de 1994. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

- OCTAVO:** EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100 %) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.
- NOVENO:** EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO ~~República~~ Manuales y Documentos técnicos correspondientes a la oferta.
- DECIMO:** EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.
- DECIMO PRIMERO:** Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.
- DECIMO SEGUNDO:** EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.310.90 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO:** El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:
- 1- La muerte de EL SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL SUPLIDOR;
 - 2- La formulación del Concurso de acreedores o quiebra de EL SUPLIDOR;
 - 3- La incapacidad física permanente de EL SUPLIDOR certificada por médico idóneo;
 - 4- Disolución de EL SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio pueda cumplir el Contrato de que se trata;
 - 5- La incapacidad financiera de EL SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;
 - 6- El incumplimiento del Contrato.
- DECIMO CUARTO:** EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RAFAEL ALEMAN MENDOZA
Grupo Tiesa, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 27 de septiembre de 1993

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 90

(De 28 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y ROBERTO MORENO, portador de la cédula de identidad personal, PE-2-34 en nombre y representación de HLM, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 140293 ROLLO 14432, IMAGEN 10, con Licencia Industrial No.5494 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-433862 válido hasta el 31 de MARZO de 1994, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONSULTOR, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.22-93, PARA LOS SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION Y PLIEGO DE CARGOS PARA LA AMPLIACION Y REHABILITACION DE LA VIA DAVID - AEROPUERTO ENRIQUE MALEK, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, celebrado el día 2 de JULIO de 1993, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO)

Por este medio, EL ESTADO, contrata los servicios profesionales de EL CONSULTOR, quien se compromete a proveer Servicios de Ingeniería para los ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION, Y PLIEGO DE CARGOS PARA LA AMPLIACION Y REHABILITACION DE LA VIA DAVID-AEROPUERTO ENRIQUE MALEK.

Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONSULTOR, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: (OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR)

Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este Contrato, EL CONSULTOR, se compromete a:

1- Desarrollar los trabajos en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, en la propuesta técnica, presentada por EL CONSULTOR, con las modificaciones acordadas durante el proceso de negociación comprendidas en el Anexo I del presente Contrato. EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad por todos los análisis a ser ejecutados.

2- Dedicar tiempo completo a las obligaciones contraídas con EL ESTADO, trabajando en estrecha colaboración con los funcionarios contrapartes, que le asigne EL ESTADO.

3- Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

4- Suministrar un equipo de profesionales y técnicos, por lo menos en calidad y cantidad según aparecen en la propuesta técnica presentada por EL CONSULTOR y el detallado en el Anexo 1 de este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos en este proyecto.

Si por alguna razón debidamente justificada, EL CONSULTOR, tuviera que sustituir uno (s) de los profesionales durante la ejecución de este Contrato, debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO. EL CONSULTOR, se compromete a reemplazarlo (s) por otro (s) profesional (es) de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documentos (currículum vitae), mientras dure la razón causal de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios, si ello fuera necesario, previa la aprobación escrita de EL ESTADO.

CLAUSULA TERCERA: (OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO)

Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

1- Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización del estudio, tal como aparece establecido en los Términos de Referencia, comprendidos en el Anexo 1 de este Contrato.

2- Facilitar la consecución de datos estadísticos, informes y demás detalles oficiales que se requieren de las agencias gubernamentales.

3- Suplir a EL CONSULTOR, las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades, según lo establecido en el Anexo 1 de este Contrato.

4- EL ESTADO, debe extender una orden de proceder a la Consultoría para los inicios de los trabajos, la fecha de esta orden será la fecha oficial de inicio de los trabajos, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.

CLAUSULA CUARTA: (ANEXOS DEL CONTRATO)

Quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato y por lo tanto lo obliga a EL CONSULTOR, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR.
- C. Propuesta de Costos negociadas por EL CONSULTOR Y EL ESTADO.
- Ch. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualesquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONSULTOR, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo, las partes.

CLAUSULA QUINTA: (DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES)

1- Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, correo o cable a la Dirección específica de las partes, que a continuación describen:

EL ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Apartado 1632
Panamá 1, República de Panamá

EL CONSULTOR

ING. ROBERTO MORENO
HLM, S.A.
Apartado 8340 Zona 7, Panamá
Calle Gerardo Ortega, casa N.º.10
Panamá, República de Panamá

CLAUSULA SEXTA: (IMPUTACION DE PAGOS)

EL ESTADO pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto de este Contrato descritos en la Cláusula Segunda, la suma de CIEN MIL, BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00), con cargo a la partida No.0.09.1.2.0.6B.01.970.

Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán en la siguiente manera:

a. **PRIMER PAGO:** Hasta un máximo de 5% del valor nominal del Contrato, cuando EL CONSULTOR presente y EL ESTADO apruebe el Informe Preliminar Inicial, descrito en la Cláusula 12.1 de las Condiciones Especiales.

b. **PAGOS MENSUALES:** Hasta un máximo de 20% mensual del valor nominal del Contrato, por no más de tres (3) meses consecutivos, siempre que EL CONSULTOR haya presentado los resúmenes de los Informes de Progreso, correspondientes a dichos meses y que los avances mostrados en dichos informes sean acordes con lo planeado, todo lo cual estará sujeto a la aprobación de EL ESTADO. Si los avances presentados son menores a lo planeado, EL ESTADO sólo reconocerá como justa compensación y pago el porcentaje del avance realizado.

c. Este será por un monto del 15% del valor nominal del Contrato y los remanentes que pudiesen haber surgido del reconocimiento de los pagos mensuales, tal como se explica en el punto anterior. Este pago se hará solo cuando EL ESTADO acepte y apruebe como satisfactorios todos los informes y demás documentación pertinente contemplados como el alcance de los presentes Servicios de Ingeniería, tal como se definen en la Cláusula 12.3 de las Condiciones Especiales.

EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS efectuará los pagos respectivos a EL CONSULTOR, previa retención del DIEZ POR CIENTO (10%) de cada cuenta. Las sumas retenidas serán devueltas a EL CONSULTOR, toda vez que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS haya emitido el acta de aceptación final.

CLAUSULA SEPTIMA:

Durante la ejecución de los servicios, EL CONSULTOR presentará a EL ESTADO, los informes que a continuación se indican dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan.

1- INFORME INICIAL

Dentro de los diez (10) días calendarios iniciado el plazo de ejecución, en el idioma español, con un total de 5 copias exponiendo una presentación detallada de los procedimientos que los Consultores se proponen emplear, y la programación de las distintas fases del trabajo.

2- INFORMES MENSUALES DE PROGRESO

Consiste en informes resumidos de los progresos efectuados durante cada periodo, mostrando el grado de avance respecto del programa de trabajo presentado (5 ejemplares).

3- INFORME DE ESTUDIOS PRELIMINARES

Consiste en un resumen de los resultados obtenidos en los estudios preliminares (5 ejemplares).

EL ESTADO se reserva el derecho de retener alguno de los pagos cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

a. Si después de evaluar el programa del proyecto se determina que EL CONSULTOR ha incurrido en un retraso respecto a la programación establecida en el Informe Inicial.

b. Por incumplimiento en cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

4- INFORME FINAL

Se presentará al terminar todos los trabajos contemplados en el proyecto. Deberá incluir todos los detalles de los trabajos realizados, los resultados obtenidos, las soluciones recomendadas, así como los planos finales de construcción, el Pliego de Cargos y el estimado de costo deberán presentarse con sus respectivas memorias, cálculos y documentos que sustentan; también se entregarán las libretas de campo, las cuales deberán ser adecuadamente identificadas con su respectivo detalle de contenido. EL CONSULTOR entregará un ejemplar reproducible de los planos y del Pliego de Cargos y quince (15) copias heliográficas de los mismos, al igual que presentará quince (15) copias del informe final.

Se presentarán cinco (5) copias de los planos finales preparados por EL CONSULTOR con el objeto de que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS pueda proceder a la revisión final, y el Ministerio dispondrá contemplar dicho periodo en su programa de trabajo.

Completado estos trámites, EL CONSULTOR extenderá un documento de aprobación de las mismas.

CLAUSULA OCTAVA: (TERMINOS DEL CONTRATO)

El presente Contrato tendrá una duración hasta el 30 de noviembre de 1993, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO expida la respectiva Orden de Proceder. El inicio de los servicios deberá realizarse a más tardar SIETE (7) días después de EL CONSULTOR haber recibido de EL ESTADO el aviso para iniciar los servicios.

CLAUSULA NOVENA: (DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL)

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los tribunales panameños.

CLAUSULA DECIMA: (CAMBIOS EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO)

EL ESTADO con base a sus intereses y causas justificadas se reserva el derecho de cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días calendarios, de modificar, disminuir, cancelar o extender el trabajo de EL CONSULTOR. En el caso de cancelación, si la hubiera, se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de cancelación y si fuera el caso que EL CONSULTOR, se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente negociarán la indemnización

que corresponde de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes Panameñas. También acuerdan las partes que en caso de que sea necesario llevar a cabo servicios adicionales ocasionados que no estén cubiertos por este Contrato; EL CONSULTOR presentará presupuestos estimados de los mismos, teniendo como base al presupuesto del presente documento. EL ESTADO revisará dichos presupuestos y de estar de acuerdo los aprobará.

Igualmente las partes podrán cancelar el Contrato por motivo de caso fortuito. Se considerará caso fortuito o fuerza mayor la existencia de los supuestos que en este sentido establece el Código Civil.

Cuando un caso de estos se presentare, EL ESTADO después de la notificación de EL CONSULTOR investigara los hechos y si los encuentra justificados dará por terminado el Contrato, pagará por los gastos incurridos o servicios prestados a la fecha de suspensión del Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (ASPECTOS LEGALES)

1- Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto disponga la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameños a cuya jurisdicción se someten las partes.

2- Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni en parte sin la previa aprobación de EL ESTADO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (FIANZAS)

EL ESTADO declara que EL CONSULTOR ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.15-020258.0 de la COMPAÑIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de DIEZ MIL BALBOAS CDN 00/100 (B/.10,000.00), valida hasta el 8 de DICIEMBRE de 1994. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por un periodo de UN (1) año después que EL ESTADO apruebe el informe final y extienda un Acta de Aceptación Final.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: (RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO)

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales y cualquier otra indicada en este documento:

- a. Las indicadas en el Artículo 68 del Código Fiscal.
- b. La disolución de la persona jurídica que forma EL CONSULTOR.
- c. El mutuo consentimiento.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR o alguna de las mencionadas de esta cláusula que no sea por fuerza mayor, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a EL CONSULTOR la pérdida total e inmediata de la Fianza Definitiva de Cumplimiento a favor de EL ESTADO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (CLAUSULA PENAL)

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TREINTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/.33.33), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega del informe final, referidos en la Cláusula Séptima, sin que EL CONSULTOR haya efectuado la entrega del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: (TIMBRES FISCALES)

Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.100.00 de conformidad con el Inciso 12, Ordinal 2º del Artículo 967 del Código Fiscal, tomando en consideración que el valor de ésta asciende a la suma de CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (100,000.00).

Estando ambas partes conforme con lo pactado, se firma el presente Contrato a los 17 días del mes de septiembre de 1993.

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONSULTOR
ROBERTO MORENO
HLM, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 28 de septiembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO N° 24-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 29 de septiembre de 1993)**

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. EDUARDO PINZON C., varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-189-788, vecino de esta ciudad, con domicilio en San Francisco, Calle 72, #36, en su carácter de Representante Legal de la empresa ELECTRONICA DEL MAR, S.A., ubicada en San Francisco, Calle 72, #36, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Tomo 1206, Folio 117 y Asiento 110631, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.14, celebrada el 25 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resolución No.7434-92-J.D. de 16 de noviembre de 1992, la que faculta al Director General para obtener LOS EQUIPOS, detallados en el presente Contrato del proveedor ELECTRONICA DEL MAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de El CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de SEIS (6) EQUIPOS ESPECIALES PARA REALIZAR EXAMENES DE MAMOGRAFIA, MODELO MF-150, MARCA BERNETT (MAMOGRAFO).

1. GENERADOR : DE DOSIS BAJA PARA MAMOGRAFIA CON FOCO FINO CON RANGO DE 30 A 50 KV, FOCO GRANDE DE 100 A 175 MA., KILOVOLTAGE CON RANGO DE 22 A 35, CON SELECCION DE TIEMPO VARIABLE DE 1/20 A SEIS (6) SEGUNDOS CON CUATRO (4) ESPACIACIONES DE MA, COMPENSADOR DE LINEA AUTOMATICO, TABLERO DE LINEAS AUTOMATICO, TABLERO DIGITAL PARA SELECCION DE FACTORES MAS MA TIEMPO Y KV, CON PROTECCION TOTAL PARA EL TUBO CONTROLADO POR MICROPROCESADO.
2. TRANSFORMADOR : DE ESTADO SOLIDO Y RECTIFICANDO EL VOLTAJE POR CAPACITADORES DE DOS FILAMENTOS.
3. CONTROL AUTOMATICO DE EXPOSICION.
4. COMPRESION : NEUMATICA, GRADUADA NOTORIZADA CON DESCOMPRESION AUTOMATICA.
5. TUBO DE RAYOS X : DE ANODO GIRATORIO, MOLIBDENO DE ALTO RENDIMIENTO Y CAPACIDAD TERMICA CON (50,000-300,000 Hc) UNIDADES DE CALOR. PUNTO FOCAL : NO MENOR DE 0.1 Y 0.3 MM PREFERIBILMENTE FILTRO DE BIRILIO Y/C MOLIBDENO MAGNIFICACION 1.5 Y 1.7.
6. BRAZO DEL PORTA TUBO : CON GIRO DE 360 GRADOS CON EL PORTA CASSETTE, CABLES DE ALTA TENSIÓN PARA EL TUBO CON TERMINALES CONFORME STANDARES FEDERAL, FRENOS ELECTRICOS.
7. COLIMADOR : SISTEMA LUMINOSO PARA DIAFRAGMA DE LAMINAS DE PLOMO MULTIPLES.
8. PLANCHA PARA PORTA CASSETTES : DE 18 x 24 CON TUNEL PARA REJILLA ANTIDIFUSORA Y LOCALIZADOR CIRCULAR.
9. BUCKY : PARA CASSETTE 24 x 30 XM, CON RELACION 5.1 DE 85 LINEAS POR CAMPO, CON SU BANDEJA Y SU FUENTE DE PODER Y SU ADAPTADOR PARA EL BUCKY, PARA PERMITIR CASSETTES DE 18 x 24.
10. ADITAMENTO DE COMPRESION 18 x 24 y 24 x 30.
11. CASSETTES CON PANTALLAS ESPECIALES PARA MAMOGRAFIA 4 TAMA-

NOS 18 x 24 y 2 24 x 30

12. CADA EQUIPO DEBE TRAER SU MAMPARA PROTECTORA CONTRA LAS RADIACIONES, TRANSPARENTE Y CON UN BLINDAJE EQUIVALENTE A 0.4 MM DE PLOMO, que en adelante se denominarán LOS EQUIPOS, por un precio unitario de \$135,000.00, lo cual alcanza al monto total de DOSCIENTOS DIEZ MIL BAILOS SOLAMENTE (\$210,000.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, sean nuevos y sin defectos, garantizados contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA, se obliga asimismo a garantizar el suministro de piezas y repuestos que LA CAJA necesite para estos EQUIPOS en un plazo razonable y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de LOS EQUIPOS;

TERCERA : EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de LOS EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA, de igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual de operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

EL CONTRATISTA se compromete al entrenamiento de técnicos en mantenimiento biomédico, en los sitios establecidos para ese fin, tal como lo indican las condiciones especiales del pliego de cargos y especificaciones, cuando así lo requiera LA CAJA;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con las Requisiciones Nos. 5580, 5583, 5584, 5596, 5603 y 5605, del 20 de abril de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente Contrato;

QUINTA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de LOS EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en las siguientes Agencias de la Caja de Seguro Social :

POLICLINICA HORACIO DIAZ GOMEZ, provincia de Veraguas (Radiología Médica).

POLICLINICA PROSPERO MELENDEZ, provincia de Colón (Radiología Médica).

POLICLINICA ALEJANDRO DE LA GUARDIA, provincia de Panamá, (Radiología Médica).

POLICLINICA ROBERTO RAMIREZ DE DIEGO, provincia de Herrera (Radiología Médica).

POLICLINICA GUSTAVO A. RCS, provincia de Chiriquí (Radiología Médica).

POLICLINICA MANUEL PAULINO OCAÑA, provincia de Coclé (Radiología Médica), LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios, para entregarlos y 60 días calendarios para instalarlos, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de LOS EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta;

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA. EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1264.06.7503, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de VEINTIUN MIL BALBOAS SOLAMENTE (\$21,000.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados LOS EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

NOVENA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a la Caja de Seguro Social, provienen del fabricante BENNETT X RAY CORP. (U.S.A.), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 25 de septiembre de 1992;

DECIMA TERCERA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total de LOS EQUIPOS entregados en tiempo oportuno, es por la suma única de DOSCIENTOS DIEZ MIL BALBOAS SOLAMENTE (\$210,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en las siguientes Agencias de la Caja de Seguro Social :

POLICLINICA HORACIO DIAZ GOMEZ, provincia de Veraguas (Radiología Médica).

POLICLINICA PROSPERO MELENDEZ, provincia de Colón (Radiología Médica).

POLICLINICA ALEJANDRO DE LA GUARDIA, provincia de Panamá, (Radiología Médica).

POLICLINICA ROBERTO RAMIREZ DE DIEGO, provincia de Herrera (Radiología Médica).

POLICLINICA GUSTAVO A. ROS, provincia de Chiriquí (Radiología Médica).

POLICLINICA MANUEL PAULINO OCAÑA, provincia de Coclé (Radiología Médica); que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de instalados y funcionando LOS EQUIPOS, a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA : LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA : Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS SOLAMENTE (B210.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-1-2-0-01-02-339-04-B35,000.00.
1-10-1-2-0-01-03-339-04-B35,000.00.
1-10-1-2-0-01-04-339-04-B35,000.00.
1-10-1-2-0-01-05-339-04-B35,000.00.
1-10-1-2-0-01-07-339-04-B35,000.00.
1-10-1-2-0-01-08-339-04-B35,000.00.
<u>B210,000.00==</u>

del presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1992;

VIGESIMA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de agosto de Mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
EDUARDO PINZON C.
 Representante Legal, 8-189-788

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 29 de septiembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 132-93-A.L.D.N.C. y A.
 (De 30 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. HORACIO ICAZA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-170-280, con domicilio en Calle No.44, Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa HORACIO ICAZA Y CIA, S.A. (LA CASA DEL MEDICO), ubicada en Calle No.44, Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Rollo 1904, Imagen 0003, Ficha 36291, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo

convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.93 (Renglones Nos.1 y 2), celebrada el 15 de febrero de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resoluciones Nos.7918-93-J.D. y 7928-93-J.D., de fecha 6 de mayo de 1993, las cuales facultan al Director General para que adquiera LOS PRODUCTOS detallados en el presente Contrato del proveedor HORACIO ICAZA Y CIA, S.A. (LA CASA DEL MEDICO), de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de :

REGLON No.1 :

43,470 BOLSAS DE ILEOSTOMIA DE 1 1/2", MARCA COLOPLAST CAT.5940, Código 09-0218-04, con un precio de B/.1.20, por la suma de B/.52,164.00;

REGLON No.2 :

43,470 BOLSAS DE ILEOSTOMIA DE 2", MARCA COLOPLAST CAT.5940, Código 09-0218-05, con un precio de B/.1.20, por la suma de B/.52,164.00, que en adelante se denominarán LOS PRODUCTOS, Lo cual alcanza un monto global de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.104,328.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a las Requisiciones Nos.0069 y 0070 emitidas el 7 de septiembre de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que éstas requisiciones forman parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de LOS PRODUCTOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a incluir la lista de empaque de LOS PRODUCTOS con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.132-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Almacén Médico Quirúrgico del Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid, de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS PRODUCTOS descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas de LOS PRODUCTOS contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de LOS PRODUCTOS contratados, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS PRODUCTOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. GC-2515 _____, expedida por la Compañía Afianzadora y Reafianzadora Mercantil, S.A. _____, por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 80/100 (B/.10,432.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptados finalmente LOS PRODUCTOS por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS PRODUCTOS que vende a la Caja de Seguro Social, provienen del fabricante COLOPLAST A/S (DINAMARCA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS PRODUCTOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, de fecha 1 de abril de 1993, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio de LOS PRODUCTOS así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes a LOS PRODUCTOS que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total de LOS PRODUCTOS entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.104,328.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Almacén Médico Quirúrgico del Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibidos LOS PRODUCTOS a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo,

por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasiono el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO CUATRO BALBOAS CON 33/100 (B/.104.33), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-246-10-B/.97,025.04.
1-10-0-4-0-08-38-246-10-B/. 7,302.96.
B/.104,328.00.
=====

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de Mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO ICAZA
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 30 de septiembre de 1993

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 38

(De 14 de junio de 1993)

Entre los suscritos, ROBERTO ALFARO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-223-324, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, ROLANDO ARROCHA, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-283-585, en su condición de Presidente y Representante legal de la sociedad ARENAS DEL MAR, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 201628, Rollo 022551, Imagen 0082, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de arena de mar, en tres (3) zonas ubicadas en los Corregimientos de Cermeño, y Chepillo, Distritos de capira y Chepo, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales identificados por ésta con los números 87-58, 87-59, 87-60, 87-61 y que se describen a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 79º43'37" de Longitud Oeste y 8º42'48" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 1,070 metros se llega al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 79º43'02" de Longitud Oeste y 8º42'48" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 1,045 metros se llega al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 79º43'02" de Longitud Oeste y 8º42'14" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 1,070 metros se llega al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 79º43'37" de Longitud Oeste y 8º42'14" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 1,045 metros se llega al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de ciento doce (112) hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, y limita por el Sur con la Zona Nº 2 solicitada por esta empresa y por el Este con el área concedida a DRAGARENA, S.A. y TRANSPORTADORA UNIDA, S.A.

ZONA Nº 2: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'37" de Longitud Oeste y 8°42'14" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 1,500 metros se llega al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'48" de Longitud Oeste y 8°42'14" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 1,800 metros se llega al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°42'48" de Longitud Oeste y 8°41'15.4" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 1,500 metros se llega al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°43'37" de Longitud Oeste y 8°41'15.4" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 1,800 metros se llega al Punto Nº 1 de partida. Esta zona tiene una superficie total de doscientas setenta (270) hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, y limita por el Norte con la Zona Nº 1 solicitada por esta Empresa y con parte del área concedida a DRAGARENA, S.A. y TRANSPORTADORA UNIDA, S.A.

ZONA Nº 3: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°07'43" de Longitud Oeste y 8°58'09" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 700 metros se llega al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°07'20.1" de Longitud Oeste y 8°58'09" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 1,700 metros se llega al Punto Nº 3, cuyas coordenadas son 79°07'20.1" de Longitud Oeste y 8°57'13.7" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 700 metros se llega al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°07'43" de Longitud Oeste y 8°57'13.7" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 1,700 metros se llega al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de ciento diecinueve (119) hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chepillo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y no tiene colindancias mineras.

Las zonas descritas tienen una superficie total de quinientas una (501) hectáreas y están ubicadas en los Corregimientos de Cermeño y Chepillo, Distritos de Capira y Chepo, Provincia de Panamá. La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo AMSA-EXTR (arena) 87-16.

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;
- b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a acabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEXTO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad ambiental y sus Anexos formarán parte Integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA pagará AL ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Capira o al Municipio de Chepo la suma de B/.0.35 por metro cúbico (0.27 por yarda cúbica) de arena extraída, según donde se realice la extracción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 1973.

NOVENO: LA CONCESIONARIA realizará extracción de arena únicamente del fondo del mar y mantendrá un control específico de las zonas donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMO: El Organó Ejecutivo podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

UNDECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DUODECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA, se obliga a constituir en el momento de la firma, una Fianza de Garantía, por la suma de B/.1.000.00 (Mil Balboas con 00/100), en Bonos del Estado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la Fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

POR LA CONCESIONARIA
ROLANDO ARROCHA
Cédula Nº 8-283-585

POR EL ESTADO
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original

Panamá, 23 de junio de 1993
Dirección Administrativa

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2709 a la solicitud de registro de la marca **UNOTEN**, Nº 059218, Clase 5, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **KOPHARMON, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2709, a la Solicit-

tud de registro Nº 059218, Clase 5, correspondiente a la marca **LINOTEN**, promovido por la sociedad **THE UPJOHN COMPANY**, a través de su apoderados especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de octubre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. **ELIZABETH M. DE PUY F.**

Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretario Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 5 de octubre de 1993
Director
L-283.425.57
Segunda publicación

CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección Nacional de Administración de Contratos
CONCURSO DE PRECIOS Nº 55-93
Rehabilitación de la

Carretera Panamá - Colón: Sabanitas-Río Gatúin y Villa Zaita-San Isidro
AVISO
Se le comunica a los interesados en participar

en el Concurso de Precios Nº 55-93, REHABILITACION DE LA CARRETERA DE PANAMA - COLON: SABANITAS-RIO GATUIN Y VILLA ZAITA-SAN ISIDRO, que deben pasar a retirar la ADDENDA Nº 1, en horas

laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las Oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el Segundo Año del Edificio Nº 1019,

Curundú, ciudad de Panamá, a partir de la fecha.
ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE VENTA
Parestemedio, Yo. WANG WEN CHENG, varón, extranjero nacionalizado, casado, comerciante, cedula No. N-16-66, comunicado al público en general que he vendido mi negocio denominado **BODEGA THOMAS**, ubicado en la Carretera Nacional en el Corregimiento Cabecera de Soná, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, Identificación con la Licencia comercial tipo B número 23843, al señor CRISTOBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, casado, cedula No. 9-75-16... Según Escritura Pública No. 897 de la Notaría Pública del Circuito de Veraguas. Con esto se le da cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio. L-39553

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica que la Sociedad **SHERWIN WILLIAMS DE PANAMA, S.A.** ha vendido sus activos a la Sociedad **DIDEMA, S.A.** L-283.256.28

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Aviso al público para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio la venta del **RESTAURANTE Y CAFETERIA 'PORTO ALEGRE**, ubicado en Avenida Cuba y Calle 37.

L-213.6689

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777

del Código de Comercio, y se notifica el cierre de operación por venta de la Licencia Comercial Tipo "B" Registro 8 Nº 36582, expedida a favor de **EL DORADO CAMAS DE AGUAS, MUEBLES Y ACCESORIOS, S.A. (ESPAÑOL) EL DORADO WATERBED FURNITURE ACCESORIES, S.A. (INGLES)**, cuya Representante Legal es la señora **ESTELINA MENDOZA**, con cédula de identidad personal número 2-98-464, inscrita en el Registro Comercial al Tomo 169, Folio 17, Asiento 1, del establecimiento denominado **CAMAS DE AGUA Y ACCESORIOS; WATERBED ACCESORIES** ubicado en Via Ricardo J. Alfaro, Super Centro El Dorado, Local L-08, Corregimiento de Bethania, ciudad de Panamá, República de Panamá. LIC. RAUL E. VACCARO Cédula Nº 8-73-69

Octubre 13, 1993

L-213.6633

Segunda publicación

AVISO DE VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Yo, **NGAN PING CHAN DE LEON**, con cédula No. N-16-874, comunico para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio que mediante Contrato de fecha 12 de agosto de 1993, notariado en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he traspasado a título de venta a la sociedad **FUTURE ENTERPRISES, S.A.** el establecimiento comercial denominado **MATERIALES CHIVO**, ubicado en la Via Transísmica, Millo 3, Edificio **DON BOSCO**, locales No. 6 y 7 y que opera con Licencia Comercial Tipo

B No. 8-035991, sujeta a cancelación ante el Ministerio de Comercio e Industrias.

Ngan Ping Chan de León
Ced. N-16-874
L-213.66.93

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio del presente aviso se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 8717 de 7 de octubre de 1993 de la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropeficia (Mercantil) a la Ficha 158016, Rollo 40174, Imagen 0068 desde el 12 de octubre de 1993, ha sido declarada disuelta la sociedad anónima denominada **KERILOS, S.A.**

L-213.6612

Segunda publicación

AVISO

Se avisa al comercio y público en general que de acuerdo a Contrato S/No. del día 31 de julio de 1993, yo, **NG LAM WOON** con cédula de identidad personal No. N-17-427, he vendido al señor **Julián Chen Torres** con cédula de identidad personal No. 8-369-256, el negocio de mi propiedad denominado **ABARRITERIA NUEVO SAGITARIO**, ubicado en Avenida Central, Cañazas, Veraguas, de esta forma damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

L-08727

Primera publicación

AVISO

Se avisa al comercio y público en general que de acuerdo al Contrato

S/No. del día 31 de diciembre de 1992, Yo, **Emilio José You Muñoz** con cédula No. 8-266-2053, he vendido al señor **José Loo Martínez** con cédula No. 1-40-320 el negocio de mi propiedad denominado **"FRITURAMA YAU"**, ubicado en Calle Octava, Santiago, Veraguas, de esta manera damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

L-04835

Primera publicación

AVISO

Se avisa al comercio y público en general que de acuerdo a Contrato del día 30 de junio de 1993, Yo, **Luis Alberto Donoso S.** con cédula No. 9-163-633, he vendido a la **Compañía PIZZA HAPPY, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en la Sección de Micropeficias Mercantiles del Registro Público a la Ficha 271573, Rollo 38429, Imagen 0084, el negocio de mi propiedad denominado **PIZZA HAPPY**, ubicado en Avenida Central, Santiago, Veraguas, de esta manera damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

L-04834

Primera publicación

AVISO DE VENTA

Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio se da del conocimiento público la venta real y efectiva del negocio denominado: **SUPER MERCADO Y CARNICERIA IDEAL** de propiedad de **Juan Carlos Chong Ow** con cédula de identidad personal No. PE-8-2693, ubicado en Calle H., número # 11-13, del

Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, mediante Escritura Pública número #2150, del 10 de octubre de 1993, de la Notaría Duodécima del Circuito al Sr. **Zhang Yu Tang** con cédula de identidad personal Número # N-17-984. Se hacen las publicaciones que la Ley exige. L-283.673.45

Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 693 de ocho de octubre de 1993, otorgada ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominada **CASA DE EMPENO RICA**, ubicada en Calle 4 y Amador Guerrero No. 4043, ciudad de Colón, a la sociedad **LIGA SERVICIOS, S.A.** Panamá, 15 de octubre de 1993.

REINA LEE BOLIVAR

L-283.541.72

Primera publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1412 del 5 de febrero de 1993 en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfirmada en la Ficha 086969, Rollo 40083, Imagen 0064, de la Sección de Micropeficia (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **MILLEACE-TYRE AND RUBBER COMPANY LIMITED, S.A.**

L-283.477.69

Primera publicación

LICITACION

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LICITACION PUBLICA Nº 4-93

Venta de los Bienes Inmuebles denominados "Lotes Comerciales en Santa María".

SEGUNDO AVISO

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día 1º de noviembre de 1993 se recibirán propuestas en el Salón Ejecutivo del Banco Hipotecario Nacional en el 6º piso del Edificio Peña Prieta,

ubicado en Ave. Balboa, para la venta de LOS BIENES Inmuebles Denominados "Lotes Comerciales en Santa María", que se detallan a continuación:

LOTES, AREA M2, UBICACION
P 100 - C-2 2.250.19, Santa María - Bethania
Via Ricardo J. Alfaro

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escrito en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de

Cargos, y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal del Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos

legales vigentes.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. en la Gerencia Administrativa, del Banco Hipotecario Nacional, ubicados en el 3er. piso del Edificio Peña Prieta, localizado en la intersección de Calle 40 este y Ave. Balboa, previa cancelación de B/ 30.00 en la Caja del Banco Hipotecario Nacional ubicada en el Edificio Peña Prieta. Estos serán reembol-

sados a los postores que participaron en este acto público, luego de la devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados tendrán un costo de B/ 5.00 cada uno, y no será reembolsable.

LICDO. LUIS CARLOS AROSEMENA
Gerente General
Banco Hipotecario Nacional